ORDENANZA Nº 2.155.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de

San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A:

Artículo 1º.- CREASE EL SERVICIO ESPECIALIZADO DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PATOGENICOS para el Municipio de San Miguel de Tucumán.-

C A P I T U L O I

D E F I N I C I O N E S

Artículo 2º.- A los efectos de esta Ordenanza se denominará:

a- Residuos Patogénicos:

Se considerarán residuos patogénicos a todos aquellos provenientes de materia o materiales orgánicos e inorgánicos en sus diversos estados (sólidos, semisólidos y líquidos) que se desechan como resultado de las distintas funciones que se cumplen en los Establecimientos Asistenciales, con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento clínico y quirúrgico y/o rehabilitación de la salud humana y animal, tales como órganos o piezas anatómicas, elementos accesorios de curaciones (algodones, apósitos, gasas, etc.) materiales descartables, restos de muestras para los análisis y todos otros capaces de generar patologías representando un riesgo potencial para la salud de la población.- Este listado es enunciativo no taxativo.-

b- Residuos No Patogénicos:

Son aquellos residuos comunes provenientes de administración, limpieza general, depósitos y talleres, residuos de la preparación de alimentos, embalajes y cenizas producidos por los Establecimientos Generadores de Residuos Patogénicos.-

c- Generadores de Residuos Patogénicos:

Son Generadores de Residuos Patogénicos los Hospitales, Sanatorios, Clínicas, Laboratorios de Análisis Clínicos y de Anatomía Patológica, Maternidades, Consultorios Médicos y Odontológicos, Servicios de Veterinaria con o sin internación y todo otro Centro Asistencial de investigación y/o experimentación (Institutos Médicos, Dispensarios, Enfermerías, etc.).-

C A P I T U L O II

PREPARACION Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PATOGENICOS

Artículo 3º.- Los establecimientos generadores de residuos patogénicos serán los responsables de la preparación y almacenamiento de los mismos, para su posterior recolección, de acuerdo con las normas incluidas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

C A P I T U L O III

RECOLECCION Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS PATOGENICOS

Artículo 4º.- La recolección de residuos patogénicos será efectuada por el servicio que oportunamente se determine, desde el domicilio que corresponda a cada uno de los generadores.- El personal encargado de esta recolección deberá conocer las características peligrosas de los residuos a manipular.- El mismo, para su seguridad, deberá estar provisto de guantes y de ropa adecuada a los fines de evitar todo posible contacto con superficies contaminadas.- También se les efectuará análisis periódicos, siendo conveniente la aplicación de la vacuna de la Hepatitis B y Antitetánica.- En los análisis se incluirá la investigación del virus H.I.V., previo consentimiento del operador.-

Artículo 5º.- El servicio de recolección de estos residuos se realizará diariamente.-

La recolección en los establecimientos de gran porte se realizará de acuerdo a la producción de residuos generados, una o más veces en el día según necesidad.- Se entiende por establecimientos de gran porte a Hospitales, Sanatorios, Clínicas.-

Artículo 6º.- TRANSPORTE: Los residuos serán transportados en unidades apropiadas para este tipo de servicio, desde el lugar de generación hasta el de disposición final, cumpliendo con las normas de tránsito y seguridad correspondientes.-

Los vehículos afectados contarán con:

a) Caja totalmente cerrada e independiente de la cabina del conductor, pintada en color claro.-
b) Su interior revestido con material resistente, sin imperfecciones que puedan producir roturas en los recipientes de residuos en su manipuleo.-
c) La inscripción de TRANSPORTE DE RESIDUOS PATOGENICOS en ambos costados visibles, pintadas en color rojo.-
d) Una baliza luminosa giratoria de color azul.-

Artículo 7º.- La caja del vehículo deberá ser lavada e higienizada mediante la utilización de antisépticos de reconocida eficacia, una vez finalizado el traslado de los residuos patogénicos.-

Esta actividad será realizada exclusivamente en instalaciones propias de la Empresa adjudicataria, con el correspondiente tratamiento de los efluentes, de acuerdo a las normas vigentes.-

Lo indicado será controlado y verificado por la Autoridad de Aplicación las veces que estime necesario.-

C A P I T U L O IV

DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS PATOGENICOS

Artículo 8º.- Se establece la obligatoriedad en la Jurisdicción de San Miguel de Tucumán de la utilización, para la disposición final de los residuos patogénicos, del sistema de HORNOS PARA LA INCINERACION DE RESIDUOS PATOGENICOS, CON DISPOSITIVO DE RECOMBUSTION Y LAVADOS DE HUMO, o sea del tipo de cámaras múltiples consistentes en:

a) Cámara de combustión primaria, que debe incinerar y calcinar los restos patogénicos con un quemador, alimentado por combustible líquido, gaseoso y/o eléctrico que deberá asegurar una temperatura no inferior a los 900 (novecientos) grados C.-

b) Cámara de combustión secundaria, donde se completa la combustión de gases residuales para convertir- los en gases casi totalmente inertes y deberá poseer un quemador auxiliar para lograr una temperatura de 1200 (mil doscientos) grados C., necesarios para destilar los hidrocarburos pesados.-

c) Cámara de lavado de gases con el objeto de sedimentar todo tipo de partículas y la neutralización de las sustancias ácidas. El tiempo de permanencia de los residuos será entre 1 (uno) y 2 (dos) segundos como mínimo.-

d) Deberá poseer dispositivos que permitan verificar las temperaturas en las distintas cámaras de combustión.-

C A P I T U L O V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9º.- Las normas de la presente Ordenanza corresponden al ámbito del Municipio de San Miguel de Tucumán y será Autoridad de Aplicación la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a través de la Dirección de Urbanidad e Higiene Pública.-

Artículo 10.- El Departamento Ejecutivo a través de la Dirección de Urbanidad e Higiene Pública organizará un REGISTRO MUNICIPAL de ESTABLECIMIENTOS GENERADORES DE RESIDUOS PATOGENICOS.- En dicho Registro los establecimientos generadores en funcionamiento se empadronarán con carácter obligatorio, dentro de los 40 (cuarenta) días de promulgada la presente Ordenanza.- El empadronamiento será gratuito.-

Los futuros establecimientos deberán estar empadronados para poder ser habilitados.-

Artículo 11.- El Departamento Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, procederá a llamar a Licitación Pública, para la Concesión del Servicio Especializado de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Patogénicos.- El costo del servicio estará a cargo de las instituciones o empresas generadoras de estos residuos.-

Artículo 12.- Una vez confeccionados los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares para el llamado a Licitación, deberán ser remitidos al Honorable Concejo Deliberante para su aprobación.-

Artículo 13.- La adjudicación definitiva de la Licitación de referencia será otorgada por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 14.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza, en un plazo de 30 (treinta) días a partir de su promulgación.-

Artículo 15.- La constatación de infracciones a las normas de la presente Ordenanza, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el Título III, Capítulo I, de la Ordenanza Nº 758/82 (Código de Faltas).-

Artículo 16.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza, será imputado a la partida específica que a tal fin se asigne en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos en vigencia.-

Artículo 17.- Derógase la Ordenanza Nº 2.111 de fecha 22/12/93.-

Artículo 18.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

Sala de Sesiones, mayo 17 de 1994.-

ORDENANZA Nº 2.155.-

A N E X O

PREPARACION Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PATOGENICOS

Los titulares de los generadores de residuos patogénicos serán responsables de la preparación y almacenamiento de los mismos, conforme a las siguientes normas:

1) Capacitación a todo el personal que manipule los residuos dentro del establecimiento generador.-

2) Realización de tareas de mantenimiento, limpieza y desinfección para asegurar las condiciones de higiene de equipos, instalaciones, medios de transportes internos y de locales utilizados para el manejo de residuos patogénicos.-

3) La recolección interna de residuos patogénicos se efectuará exclusivamente en bolsas de polietileno, las que deberán tener las siguientes características:

a) Para los residuos patogénicos: espesor mínimo 60 (sesenta) micrones impermeables, opacas y resistentes y de color rojo.-

b) Para los residuos no patogénicos: espesor mínimo 30 (treinta) micrones y de color verde.-

El cierre de estas bolsas se efectuará en el mismo lugar de generación del residuo, mediante la utilización de un precinto resistente y combustible, el cual una vez ajustado no permitirá su reapertura.- Asimismo se colocará en cada bolsa una tarjeta de control.-

4) Las bolsas de polietileno que contengan residuos patogénicos se colocarán en recipientes troncocónicos (tipo balde), liviano, de superficie lisa, con tapas de cierre hermético y asas para facilitar su traslado con capacidad adecuada a las necesidades de cada lugar.- Estos recipientes serán de color negro.-

Las bolsas de residuos no patogénicos se colocarán en recipientes de color blanco.-

En ambos casos dichos recipientes troncocónicos serán provistos por la empresa adjudicataria, debidamente higienizados y desinfectados, quien dispondrá de un doble juego a los efectos del recambio.-

5) Los residuos constituidos por elementos desechables, cortantes o punzantes (agujas, hojas de bisturíes, etc) serán colocados en recipientes resistentes a golpes y perforaciones, tales como botellas plásticas o cajas de cartón o envases apropiados a tal fin, antes de su introducción en la bolsa de residuos patogénicos.- En todos los casos deberá preverse que los elementos introducidos no se escapen de su continente con el movimiento de las bolsas.-

Las agujas hipodérmicas, hojas de bisturíes y otros elementos punzantes y/o cortantes que hayan estado en contacto con líquidos o sustancias infecciosas, antes de ser desechadas de acuerdo con el método anterior, deberán ser descontaminadas mediante la esterilización en autoclave (calor húmedo) o a estufa (calor seco) según el tipo de material.-

6) Aquellos residuos patogénicos de alto contenido de líquido serán colocados en sus bolsas respectivas (rojas) a las que previamente se les haya agregado material absorbente que impida su derrame.-

7) Los frascos que contengan restos de fármacos (como anestésicos, psicofármacos o narcóticos) posibles de crear adicción, serán vaciados y su contenido líquido tratado como el punto anterior.-

8) Los recipientes conteniendo cada una de las bolsas de residuos patogénicos y no patogénicos, serán retirados diariamente de su lugar de generación. Estos recipientes en donde finalmente serán acumulados los residuos generados, se colocarán en un lugar previamente establecido para su almacenamiento. Será de fácil acceso para el recolector, de manera que este servicio se realizará puerta a puerta, es decir que el recolector retira los residuos del sitio previsto.-

Sala de Sesiones, mayo 17 de 1994.-